PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00058-17

000015

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0046/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En Aguascalientes, Ags., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante orden de inspección No. FO-00058-17, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted] comisionándose para tales efectos al C. Ing. [redacted] para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 118, 136, 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley. Por lo que tratándose de este caso se verificará:*
>
> ***a) Si Ha realizado o se encuentra realizando la remoción total o parcial de vegetación forestal, para la construcción y operación de obras y actividades relacionadas con actividades agrícolas, y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.***
>
> ***b) Verificar si cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en caso de contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar la verificación de los términos de la misma.***
>
> ***c) En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los inspectores actuantes deberán realizar la***

determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales."

II.- Que en fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió el Acta Circunstanciada de Hechos, suscrito por el inspector adscrito a esta Delegación el C. [redacted] en el cual se hacen diversas manifestaciones de las cuales se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección ordenada en la Orden de Inspección número FO-00058-17, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta autoridad considera que no existen elementos para continuar con el presente procedimiento ante la imposibilidad de llevar a cabo la inspección por los motivos antes expuestos, por lo que de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la Orden de Inspección número FO-00058-17, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, dirigida al **C.** [redacted] la cual se encuentra dentro del expediente número **PFPA/8.3/2C.27.2/00058-17**, abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que el personal Inspector adscrito a esta Delegación, procedió a emitir el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual informaron lo siguiente:

*"Asimismo, **ante la negativa de atender la presente visita por parte de la persona que se requiere en el citado predio, el inspector actuante procede a designar los testigos de asistencia, mismos que deberán de***

estar presentes durante toda la diligencia, *recayendo tal designación en el C.* [redacted] *con domicilio en Calle* [redacted] *No.* [redacted] *identificándose con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, y el C.* [redacted] *con domicilio en Calle* [redacted], *identificándose con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral a quienes se hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección.*

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTA DE HECHOS.- -

----

En tención a la Orden de Inspección No. FO-00058-17, de fecha 7 de Diciembre de 2017, emitida por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al C. [redacted] *referente a un cambio de uso de suelo, me constituí en la referida ubicación señalada por la citada orden de inspección solicitando previo Citatorio, anteriormente señalado la presencia del Representante Legal o autorizado del Predio antes mencionado,* ***NO siendo atendido al momento por ninguna persona y ya que después de una espera de 20 minutos en la parte exterior de dicho predio se procede al levantamiento de la presente acta de hechos****. Cabe aclarar que el predio se encuentra en su parte sur limitado por el derecho de vía de la carretera federal No 22 y en su parte norte y oeste por predios parcelarios, así mismo, la puerta de acceso al predio es de alambre de púas y postes de madera procediendo a circunstanciar los hechos acontecidos y observados desde la parte exterior del predio, ya que este se encuentra cercado perimetralmente con alambre de púas y postes de madera, inmediatamente después del derecho de via de la carretera; dicho predio comprende una superficie de aproximadamente 0.50 hectáreas mismo que presenta vegetación nativa que crece y se desarrolla de forma natural conformando el tipo Matorral Xerófilo, representado principalmente por las especies de Mezquite (Prosopis laevigata), y en menor proporción Nopales (Opuntia sp), así como pastos anuales y herbáceas que se observan estos últimos secos.*

Dentro de este predio desde la parte exterior se observa que al interior de este ***se encuentran árboles y arbustos derribados removidos de la***

especie Mezquite con diámetros que oscilan entre los Diez y los veinte centímetros aproximadamente, los cuales aparentemente estaban verdes y en pie, y alturas que van aproximadamente desde los tres hasta los cinco metros aproximadamente; dicho derribo se observa fue realizado recientemente con apoyo de herramientas manuales, haciéndose también la estimación de aproximadamente cuarenta árboles y arbustos derribados; esta vegetación derribada presenta el corte en algunos tocones a una altura que va de los treinta a los cincuenta centímetros de la base del fuste, parte de esta vegetación se encuentra derribada aun con el follaje y con las ramas parte de estos árboles y arbustos seccionados; así mismo se observa que el material resultante de este derribo ya fue retirado en su mayoría. Cabe aclarar que estos árboles y arbustos derribados se encontraban aparentemente vivos en pie y verdes por las características que presentan los árboles y arbustos que todavía se encuentran en el predio."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo manifestado en el Informe de referencia, se desprende que el inspector actuante después de una espera de veinte minutos en Terrenos del Predio Rústico ubicado aproximadamente en el kilómetro 10 de la carretera federal número 22 que va de Rincón de Romos a Tepezalá, con puntos de referencia en las coordenadas UTM, DATUM [redacted] en el Municipio de Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes, no fue atendido por ninguna persona, procediendo a circunstanciar los hechos acontecidos y observados, lo cual se realizó desde la parte exterior de dicho predio, el cual se encuentra cercado perimetralmente con alambre de púas, y postes de madera inmediatamente después del derecho de vía de la carretera.

El inspector actuante observó que dicho predio comprende una superficie de aproximadamente 0.50 (cero punto cincuenta) hectáreas, mismo que presenta vegetación nativa que crece y se desarrolla de forma natural conformando el tipo Matorral Xerófilo, representado principalmente por las especies de Mezquite (Prosopis laevigata), y en menor proporción Nopales (Opuntia sp), así como pastos anuales y herbáceas que se observan estos últimos secos.

Asimismo, se observó que al interior de este predio se encuentran árboles y arbustos derribados removidos de la especie Mezquite con diámetros que oscilan entre los diez y los veinte centímetros

aproximadamente, los cuales aparentemente estaban verdes y en pie, y alturas que van aproximadamente desde los tres hasta los cinco metros aproximadamente; dicho derribo se observa fue realizado recientemente con apoyo de herramientas manuales, haciéndose también la estimación de aproximadamente cuarenta árboles y arbustos derribados; esta vegetación derribada presenta el corte en algunos tocones a una altura que va de los treinta a los cincuenta centímetros de la base del fuste, parte de esta vegetación se encuentra derribada aun con el follaje y con las ramas parte de estos árboles y arbustos seccionados; así mismo se observa que el material resultante de este derribo ya fue retirado en su mayoría. Cabe aclarar que estos árboles y arbustos derribados se encontraban aparentemente vivos en pie y verdes por las características que presentan los árboles y arbustos que todavía se encuentran en el predio, lo cual implica que se ha realizado el derribo y remoción de vegetación forestal, sin que el **C.** [redacted] haya atendido la visita de inspección, al no haberse presentado en el predio a inspeccionar en la fecha y hora señalados para el efecto, en el citatorio que previamente fue pegado en la puerta de acceso al predio, situaciones por las cuales se concluyó que toda vez que no se pudo llevar a cabo la visita de inspección por los hechos ya descritos, se concluye que no fue posible el levantamiento del acta de inspección.

Por lo anterior, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la Orden de Inspección número FO-00058-17, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que el **C. BENITO GONZÁLEZ** [redacted] no compareció a dar respuesta al citatorio que se dejó pegado en la puerta de acceso al predio a inspeccionar, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la visita de inspección en la Orden de Inspección ya señalada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, a fin de que se lleve a cabo visita de inspección con el objeto de que se inspeccionen los hecho observados en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C.** [redacted] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.- **CÚMPLASE.-**

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

GDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por RO[illegible]ÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 [illegible] de la Ley General de
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veintinueve de Enero de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
[illegible]
Notificador